

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 29 DE MARZO DE 1945

NUMERO 9662

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1141 de 19 de Marzo de 1945, por el cual se nombran los Notarios Públicos de la República, Principales y Suplentes.

Sección Segunda

Resolución Nos. 1457, 1458 y 1459 de 12 de Marzo de 1945, por las cuales se concede libertad a unos reos.

Resolución Nos. 1460, 1491 y 1492 de 13 de Marzo de 1945, por las cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° 215 de 7 de Marzo de 1945, celebrado entre la Nación y el doctor Juan Herrera.

Contrato N° 216 de 7 de Marzo de 1945, celebrado entre la Nación y el doctor Juan B. Flores.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí

Ordenanza N° 4 de 15 de Diciembre de 1944, por la cual se vota una partida.

Ordenanza N° 5 de 15 de Diciembre de 1944, por la cual se crea una ordenanza.

Ayuntamiento Provincial de Coelé

Ordenanza N° 88 de 21 de Diciembre de 1944, por la cual se adiciona una ordenanza.

Gobernación de Coelé.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1141

(DE 19 DE MARZO DE 1945)

por el cual se nombran los Notarios Públicos de la República, Principales y Suplentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único: Se nombran los Notarios Públicos de la República principales y suplentes, así:

Bocas del Toro

Principal, Miguel Garay

Suplente Primero, Carlos A. Reid.

Suplente Segundo, Modesto Romero Palma.

Coelé

Principal, Cristóbal M. Araúz.

Suplente Primero, Rafael Eisseric.

Suplente Segundo, Ezequiel Valdés.

Colón

Principal, Gustavo Villalaz.

Suplente Primero, Temistocles Villaverde.

Suplente Segundo, Alberto Harris.

Chiriquí

Principal, Gerardo Tribaldos.

Suplente Primero, Francisco Gozarcilli R.

Suplente Segundo, Rómulo Farrugia.

Darién

Principal, Antonio B. Compagnani.

Suplente, Nicolás Batista R.

Veraguas

Principal, Lorenzo Bonilla.

Suplente Primero, Anastasio Díaz.

Suplente Segundo, Delfín Ladrón de Guevara.

Herrera

Principal, Santiago González.

Suplente Primero, Felipe González.

Suplente Segundo, Casimiro Martín.

Los Santos

Principal, José María Espino.

Suplente Primero, Gerardo de León.

Suplente Segundo, Agustín Cano.

Panamá

Notario Primero, Ricardo Vallarino Ch.

Suplente Primero, Gustavo Eisenmann P.

Suplente Segundo, Antonio Carrillo Vargas.

Notario Segundo, Carlos Márquez Icaza.

Suplente Primero, Augusto Arjona.

Suplente Segundo, Alfredo Ocaña.

Notario Tercero, Cecilio Moreno.

Suplente Primero, Roberto R. Royo.

Suplente Segundo, Mariano Sosa C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1487

República de Panamá. —Ministerio de Gobierno y Justicia. —Sección Segunda. —Resuelto N° 1487. —Panamá, 12 de Marzo de 1945.

Eugenio Almanza, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de Tres Años con Seis Meses de Reclusión por el delito de "Lesiones Personales" que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 10 de Julio de 1942, solicita la libertad condicional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1094.—Apartado Postal N° 107 Oeste 149 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B. 6.000.—Exterior: B. 7.500
Un año: En la República B. 10.000.—Exterior B. 12.000

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.05.—Exclúyese en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 7.

cional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Eugenio Almanza, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 15 de Marzo, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA,

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1488

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1488.—Panamá, 12 de Marzo de 1945.

José Manuel Hernández, alias "Zapatón", panameño, soltero, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Diez Meses de Reclusión por el delito de "Hurto" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 21 de Septiembre de 1941, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Hernández, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la

ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 19 de Marzo, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA,

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1489

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1489.—Panamá, 12 de Marzo de 1945.

Francisco Caballero García, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Un Año Quince Días de Reclusión por el delito de "Hurto", que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá en sentencia proferida el 27 de Septiembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco Caballero García, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 25 de Marzo, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA,

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1490

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1490.—Panamá, 13 de Marzo de 1945.

José Hipólito Morales, colombiano, de 33 años de edad, casado, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de Dos Años de Confinamiento por el delito de violación de orden de deportación según resolución Ejecutiva No. 1170 de 12 de Noviembre de 1943, proferida por el Ministro de Gobierno y Justicia, solicita se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Como dicho reo ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Hipólito Morales, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo ha cumplido lo que le corresponde de su pena, se ordena su libertad quedando a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores para los efectos de su deportación.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1491

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resuelto No. 1491.—Panamá, 13 de Marzo de 1945.

Manuel Blanco (a) Negro Blanco, colombiano, de 40 años de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba, pena de Noventa y Un (91) Meses de Reclusión, por el delito de Lesiones Personales, que le impuso el Juez del Circuito del Darién, en sentencia proferida con fecha 6 de Septiembre de 1940, que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicita se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que el reo ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel Blanco (a) Negro Blanco, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo ha cumplido lo que le corresponde de su condena, ordena su inmediata libertad. Sin perjuicio de su deportación.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1492

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resuelto No. 1492.—Panamá, 13 de Marzo de 1945.

James Cook (a) Cookie, natural de Barbados de 62 años de edad, viudo, jardinero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de Diez y Ocho (18) Años de Reclusión por el delito de Corrupción Menores, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón según, sentencia de fecha 27 de Diciembre de 1943, que aprobó el Tribunal Su-

perior del Primer Distrito Judicial, solicita se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que dicho reo ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a James Cook (a) Cookie, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento de su condena.

Como dicho reo ha cumplido lo que le corresponde de su condena, ordénase su inmediata libertad. Sin perjuicio de su deportación.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 215

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Doctor Juan Herrera, de nacionalidad cubana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Patólogo en el Laboratorio Finlay del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en cumplimiento del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Cuatrocientos Balboas (B. 400.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo del pasaje de venida a Pana-

má y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las causales del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato, será de un año, contado desde el 1º de Febrero del presente año, fecha en la cual comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.
- b) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Juan Herrera.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI,
Ministro de Salubridad y
Obras Públicas.

Aprobado:

Ricardo Marcillac.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá 7 de Marzo de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO NUMERO 216

Entre los suscritos, a saber Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor

Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte, y el Dr. Juan B. Flors G., español, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente en el Dispensario Nacional.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a todas las leyes de la República y a todas las instrucciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al «Impuesto sobre la Renta», en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de ésta a cualquier impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Juan E. Flors G.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI,
Ministro de Salubridad y Obras
Públicas.

Aprobado:

Ricardo Marciacq,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, siete de marzo de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE CHIRIQUI

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 4
(de 15 de Diciembre de 1944)
por la cual se vota una partida de B. 2.000.00 para la construcción de la Casa Municipal de Remedios.
El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º. Destinase la suma de B. 2.000.00 para la construcción de la Casa Municipal del Distrito de Remedios.

Artículo 2º. Imputase esta partida al artículo número ... del Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal de 1945 (Obras Públicas).

Dada en David, a los 15 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

GUSTAVO ALVARADO S.

El Secretario,

J. Pío Jiménez V.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre dieciocho (18) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).
Remítase al Ejecutivo para su aprobación.
El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 19 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

CREASE CORREGIMIENTO

ORDENANZA NUMERO 5
(de 15 de Diciembre de 1944)
por la cual se crea el Corregimiento de Quebrada de Piedra en el Distrito de Tolé y se vota una partida.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º. Créase el Corregimiento de Quebrada de Piedra, que tendrá los límites siguientes: Norte, Caña Blanca; Sur, el Mar; Este, río Tabasará, y Oeste, río Ulé o Jagua.

Artículo 2º. El Corregimiento de Quebrada de Piedra se compondrá de los caseríos de Tinta, Natá, Camarón, Alto de los Choles, la Ceiba, Honduras, Pelón, y las Islas de los Morros, Morro Naranjo, Morro Negro, Caña Blanca, Conejo y Ensenada.

Artículo 3º. El sueldo del Corregidor de Policía de Quebrada de Piedra, que tendrá por cabecera esta población, será de treinta balboas mensuales.

Parágrafo: Para atender el gasto del sueldo del Corregidor, se asignará la correspondiente partida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia económica.

El Presidente,

GUSTAVO ALVARADO S.

El Secretario,

J. P. Jiménez V.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre diecinueve (19) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 19 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

PROVINCIA DE COCLE

ADICIONASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 88
(de 21 de Diciembre de 1944)
por la cual se adiciona la Ordenanza número 33 de 30 de Diciembre de 1942 que reglamenta el cobro de los Impuestos de la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Cocle,

ORDENA:

Artículo 1º. El pago de los impuestos o Rentas, a excepción de los vehículos a motor y comercio reglamentados por los Decretos-Leyes, se efectuarán en la Oficina respectiva durante los diez primeros días de cada mes; pasada esta fecha tendrán recargo del 10%.

Artículo 2º. El impuesto o Renta sobre cantinas abiertas después de las doce de la noche, será comprobado únicamente con el recibo del Colector correspondiente, único requisito indispensable para que dichos establecimientos puedan permanecer abiertos durante todas las noches del mes que se ha pagado el referido impuesto.

Artículo 3º. En caso de que una cantina tenga que permanecer abierta por su conveniencia durante una noche y no haya efectuado el pago correspondiente, la Policía permitirá que continúe abierta desde que su dueño o Administrador se hubiera obligado a efectuar dicho pago en las primeras horas hábiles del siguiente día y comprobándolo ante la Guardia de Policía presentando el respectivo recibo del Tesorero o Colector.

Artículo 4º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Penonomé, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobada. Remítase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

GOBERNACION DE COCLE

RESOLUCION No. 1

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Resolución No. 1.
Penonomé, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

El señor Mercedes Agrazal ha apelado ante este Despacho de la calificación de cuatro balboas (B. 4.00) que le ha sido impuesta a su pequeño establecimiento comercial ubicado en El Cruelito, Corregimiento de Río Grande, de esta jurisdicción.

Este Despacho considera justas las razones expuestas por el memorialista y por tanto, **RESUELVE:**

Rebajar a B. 1.50 la calificación señalada al establecimiento comercial del señor Mercedes Agrazal.

Notifíquese y cúmplase.

El Gobernador.

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Marzo de 1945.

As. 1310: Patente Profesional No. 578 de 19 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ernesto Mayorga, domiciliado en esta ciudad.

As. 1311: Escritura No. 440 de 14 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Miguel Mir vende una finca de su propiedad a Blanca García de Rengifo.

As. 1312: Escritura No. 4 de 14 de Marzo de 1945, del Concejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la cual Belisario Medina Jaén vende una finca ubicada en la población de Antón a Antonio J. Jaén.

As. 1313: Escritura No. 1533 de 6 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda del circuito de Chiriquí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, por la cual Víctor M. Salazar confiere poder general a Alberto Ibáñez.

As. 1314: Escritura No. 35 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual el Presbítero Alfredo Vico cancela hipoteca a Víctor Manuel Salazar.

As. 1315: Escritura No. 19 de 21 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Alberto Ibáñez, en su carácter de apoderado general de Víctor M. Salazar, vende a Carmen Ponce de Jaén la finca "La Vega", en Antón.

As. 1316: Escritura No. 466 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Emel James Palmer y Edna May de Palmer declaran unas mejoras sobre una finca de su propiedad.

As. 1317: Escritura No. 193 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Reyes y Fernández Limitada con domicilio en el Distrito de La Chorrera, Panamá.

As. 1318: Escritura No. 488 de 22 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Vicente Lara Figueas cancela hipoteca y anticresis a Nusem Szwark.

As. 1319: Escritura No. 181 de 29 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Leon Clifford Brathwaite y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1320: Escritura No. 686 de 18 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Venancio Rivera Villa los vinda de Barrios confiere poder general a Paul Antonio Gambotti.

As. 1321: Escritura No. 454 de 16 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Raquel Herrera de Miro vende una finca de su propiedad a Paul Antonio Gambotti.

As. 1322: Escritura No. 196 de 12 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Presbítero Federico Suarez vende a Raquel Mirel una finca de su propiedad de la Provincia de Veraguas.

As. 1323: Escritura No. 475 de 20 de Marzo de 1945,

de la Notaría Primera, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Ventura Abrego, quien declara la constitución de una casa.

As. 1324: Escritura No. 252 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza los documentos relacionados con la fundación de la asociación denominada "Iglesia Evangelista de Puerto Pilón.

As. 1325: Escritura No. 446 de 15 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Compañía Panameña de Aceites, S. A.

As. 1326: Escritura No. 481 de 17 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituida a su favor por Germán Yebra.

As. 1327: Escritura No. 518 de 22 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Esteban Ortega vende a George Francis Novey un lote de terreno en el Barrio de Calidonia de esta ciudad.

As. 1328: Escritura No. 508 de 20 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Maria Arosemena Obando cancela hipoteca constituida a su favor por Isaías Tuñón.

As. 1329: Escritura No. 254 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad denominada C. C. Turner & Son Inc.

As. 1330: Escritura No. 264 de 21 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad denominada Alliance Distributors Inc.

As. 1331: Escritura No. 177 de 17 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ernesto McDonald Arthur Paul Best protocoliza unos documentos de la Sagrada Iglesia Cristiana Cóptica Inc.

As. 1332: Escritura No. 505 de 20 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Certificado que contiene un extracto de la sesión celebrada el día 30 de Enero de 1945, por los accionistas de la sociedad anónima Taca Airways, S. A.

As. 1333: Escritura No. 62 de 16 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5925 del tomo 32.

As. 1334: Escritura No. 475 de 20 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Rebeca Elida Barletta de León vende una finca a Gerardo Garrudo Sánchez.

As. 1335: Certificado No. 987 de 27 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Teddy Venezolana, S. A., domiciliada en Caracas, Venezuela.

As. 1336: Certificado No. 986 de 27 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima West India Oil Company, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1337: Patente Comercial de Primera Clase No. 766 de 28 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ignacio B. Faguet, domiciliado en esta ciudad.

As. 1338: Escritura No. 526 de 22 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por Juan Luis Muñoz Vergara.

As. 1339: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4653 de 17 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Esquivel D., domiciliado en Santiago de Veraguas.

As. 1340: Certificado No. 988 de 27 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Ende Products Inc., domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 1341: Escritura No. 263 de 21 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo Bassán vende a Manuel Balino Alvarez una finca situada en esta ciudad.

As. 1342: Escritura No. 513 de 21 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Luis Enrique García de Paredes vende a Guillermina Martínez Lombardo una finca en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 1343: Escritura No. 265 de 21 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el po-

der que confiere la RKO Radio Pictures of Panama Inc. a Ned S. Secler.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 23 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

15,000 quintales de café pilado de primera clase.

El pliego de cargos y especificaciones podrán obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro Pecuario e Industrial.

Panamá, 22 de Marzo de 1945.

RAMON A. VEGA,

Gerente.

AVISO DE LICITACION

Suministro de Maquinaria Agrícola

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El Pliego de Cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Construcción de la Escuela de Boquete

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bono del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 6,000 pares de calzado de cuero negro para el Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Oscar Armando de León, varón, de 19 años de edad, panameño, soltero, mecánico y vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 4 de la calle "Coel", comparece ante este Tribunal en escrito fechado el día 30 de octubre de 1944, para solicitar se le conceda el beneficio de la habilitación de su edad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el título XIII, Libro Primero del Código Civil.

Basó su solicitud en los siguientes hechos:

Primero: Soy hijo natural de Hermelinda de León, fallecida el 9 de noviembre de 1933;

Segundo: Tengo 19 años cumplidos el 21 de abril de este año, puesto que nací en la fecha indicada del año de 1925'.

"Con esa demanda se acompaña la partida de nacimiento del menor Oscar Armando de León, nacido en San Carlos, Provincia de Panamá, el día 21 del mes de abril de 1925; hijo natural de Hermelinda de León; certificado de defunción de Hermelinda de León ocurrida en Las Tablas el día 9 de noviembre de 1933 y a solicitud del demandante se ha recibido declaraciones a los señores Elida Molina Loria y Miguel Espino.

La señora Molina Loria declara que conoce a de León desde que tenía siete años porque es la persona que le ha criado desde que tenía esa edad; que dicho joven ha hecho estudios en la Escuela de Artes y Oficios hasta el primer año y que es muchacho serio, trabajador, sin vicios de ninguna clase; que de León trabaja desde hace cerca de seis años y ha demostrado siempre ser persona suficientemente seria en la administración de sus salarios. Por esto, y porque no tiene otra persona que lo represente estima que debe concedérsele la habilitación de su edad.

Miguel Espino conoce a de León desde que éste era niño, y lo ha tratado íntimamente a él y a las personas que criaron al joven de León porque es huérfano desde la edad de siete años; le consta, por tanto que hizo sus estudios primarios y primeros años secundarios; que tiene cerca de seis años de estar trabajando y durante ese tiempo ha manejado sus salarios con seriedad y que es un joven perfectamente sobrio y honrado. Por esto y porque es huérfano sin persona legal responsable estima que sería conveniente habilitarle la edad.

En este juicio han sido escuchados el Ministerio Público quien se muestra anuente a que se conceda la habilitación de la edad, y al Dr. Gregorio Miró, designado curador ad-litem del menor, por carecer éste de pariente alguno que lo represente.

Como en estas diligencias se ha dado cumplimiento a las disposiciones que entrañan los artículos 1362 al 1365, inclusive, del Código Judicial, y la prueba presentada lleva al Tribunal al convencimiento de la necesidad de conceder al menor de León los beneficios que para sí solicita, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE el beneficio de la habilitación de su edad, a Oscar Armando de León, panameño, de diez y nueve años de edad, nacido en San Carlos, el día veintinueve de abril de mil novecientos veinticinco, hijo de Hermelinda de León.

Publíquese este fallo por tres veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

Notifíquese y cópiese.

Panamá, 21 de Diciembre de 1944.

El Juez,

El Secretario, ad-int.,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

L. 2214

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público, hace saber: Que el señor Adrian Harriett, varón, mayor de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle K., número 4 cuarto 11, casado, carpintero y portador de la cédula de identidad personal número 2263, por escrito fechado el 31 de enero del corriente año, solicita del tribunal lo que en parte se transcribe:

"En efecto: En el Tomo 56 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, a folio 41, partida número 81, aparece inscripción que en lo pertinente es del tenor siguiente: *Johnathan Harrieth Murdock*, mujer, nació en Panamá, de la Provincia de Panamá, a las dos y cincuenta de la mañana, del día 27 de diciembre de 1925. Es hija natural reconocida de *Adrien Harrieth*, carpintero, y *Edna Murdock* de oficios domésticos, jamaicanos, solteros y vecinos de Panamá. Existe equivocación en lo relativo a la inscripción en el Registro en lo siguiente: el nombre *Johnathan Harrieth* está equivocado pues que *Johnathan* se escribe *Jonathan* y en lo referente a mi apellido este no se escribe *Harrieth*, sino *Harriett*. A primera vista estos errores cometidos por empleado que no posee el idioma en inglés y que al escribirlos ha tenido en cuenta tan solo la parte fonética de los mismos carecen de importancia de no venir ellos a constituir nuevo nombre y apellido y estar por ende en desacuerdo con el Certificado de Nacimiento extendido por la Oficina

de Sanidad en el que aparecen los nombres escritos correctamente. Otro error de gran magnitud que observo es el de que en el certificado extendido en el Registro aparece mi hijo *Jonathan como mujer* cuando no es cierto, ello pues que el pertenece al sexo contrario siendo en consecuencia hombre. Finalmente se incurre en error al escribir el apellido que corresponde a los abuelos paternos también como *Harrieth* en vez de *Harrieth*. Pido al señor Juez que previas las formalidades legales correspondientes eleve el expediente respectivo con informe favorable al señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Gobierno y Justicia a efecto de que el funcionario en mención con audiencia del señor Procurador General de la Nación y del señor Jefe del Registro General del Estado Civil de las Personas, dicte la resolución de rigor ordenando que mediante la anotación marginal correspondiente se efectúen las correcciones que demandan. Soy varón, mayor de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle N. número 4, cuarto 11, casado, carpintero.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

1. Con fecha veinte y siete de diciembre de mil novecientos veinte y seis a las dos y cincuenta de la mañana, tuvo lugar el nacimiento del menor Jonathan Ezekiel Harrieth Murdeck o simplemente Jonathan Harrieth Murdeck hijo natural habido por mí con la señora Edna Murdeck. Acreditado este hecho con el comprobante respectivo que adjunto procedente del Registro del Estado Civil de las Personas.

2. Al hacerse la inscripción correspondiente al empleado del Registro por desconocer el idioma inglés escribió equivocadamente el nombre del menor así: Jonathan debió de escribirlo así: Jonathan. En lo relativo al apellido de dicho menor, hijo natural mío reconocido incurrió asimismo en el error de ponerle el de Harrieth cuando mi apellido es Harrieth.

3. Finalmente equivocó el sexo del menor referido inscribiéndolo como *mujer* cuando en realidad es *varón*. Adjunto certificado de la Oficina de Sanidad en el que aparecen de relieve los errores de que traté en el hecho anterior y en el presente.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del tribunal por el término de sesenta días hábiles a fin de que las personas que se crean con derecho a oponerse a la solicitud mencionada, lo hagan en el término señalado. Este edicto se fija hoy quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Srío. ad-int.,

José C. Pradilla.

L. 2254

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Vega, varón, mayor de edad, napolitano, vecino de este Distrito de Santiago, casado, agricultor y con cédula de identidad personal N° 60-2891, por medio de su apoderado señor Manuel S. Pinilla, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno nacional denominado "Huaca de Plata", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de diez hectáreas (10 Hts. 0000) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres;

Sur, Posesión de Emiliano Pardo;

Este, terrenos libres y Emiliano Pardo, y

Oeste, terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este distrito por el término legal de treinta días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

H. D. SOSA.

El Secretario,

R. Calviño C.

L. 3163

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza al reo Laverne Tally, norteamericano, de veintiséis años de edad, divorciado, operador de bomba y blanco, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el ribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—fdo. Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—T. de la Barrera, Srío."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante 5 veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Williams", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 10 de Enero último, y providencia de fecha 19 de los corrientes, en la cual decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se lo sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante tres veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

En Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.